



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2420

RADICADO N° 2021 00295 00

CONSIDERACIONES

Por reparto correspondió a esta dependencia conocer del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, incoado a través de apoderado judicial por la señora MARTHA ELENA MONSALVE ARBOLEDA en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

Al estudio del libelo demandatorio, se constata que el demandante solicita se declare a su favor la pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio del inmueble que no cuenta con folio de matrícula, que hace parte de otro de mayor extensión, ubicado en el Corregimiento Manzanillo, Vereda La Verde del Municipio de Itagüí ubicado en la calle 84 A 03/05, diagonal 84 N° 86-02/04 con ficha catastral 12530294, para lo cual anexó entre otros documentos, copia del impuesto predial unificado expedido a su nombre por el Municipio de Itagüí, que corresponde a la misma nomenclatura descrita en los hechos de la demanda, en el que se evidencia un avalúo de \$18.720.419.

Así mismo se porta certificado expedido por la Secretaría de Gestión de Rentas Municipales de Itagüí, de fecha 19 de octubre de 2021, mediante el cual se informa que el predio identificado con ficha catastral 12530294, de propiedad de la demandante destinado para vivienda, cuenta con un avalúo para esta anualidad de \$18.720.419.

Al respecto se tiene que, la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito se determina, entre otros factores, por la cuantía, y según lo previsto en el

numeral 3 del artículo 26 del C.G.P, aquella se determina “*en los procesos de Pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos..”.*

Por otra parte, el artículo 20 ibídem establece que los jueces civiles del circuito conocen de los procesos de mayor cuantía, que de concordancia con el artículo 25 del código referido, corresponde a pretensiones superiores a 150 SMLV, es decir, a la suma de \$136.278.900. Por tanto, como quiera que el avalúo catastral del inmueble objeto de demanda es inferior a la suma indicada y dado que la misma corresponde a una mínima cuantía, es claro que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

Como quiera que la demandante indica que el inmueble pertenece al corregimiento Manzanillo, Vereda la Verde, se tiene que, a través del Acuerdo CSJAA16-1782 del 11 de Agosto de 2016 del C.S.J., se definieron las zonas que serán atendidas por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí, creado mediante acuerdo PSAA-10402 del 29 de octubre de 2015 para efectos de descongestión judicial y dentro de las zonas establecidas se encuentra el CORREGIMIENTO EL MANZANILLO, lugar donde se encuentra ubicado el inmueble, por lo que se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a través del Centro de Servicios respectivo y conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P, al Juzgado de Pequeñas Causas de este Municipio por ser la dependencia encargada de su conocimiento y posterior trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón a la cuantía, la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA incoada por MARTHA ELENA MONSALVE ARBOLEDA en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente digital al Centro de Servicios de este Municipio, para que sea repartido al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este Municipio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 57** fijado en la página web de la Rama Judicial el **25 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1.

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983af7d928f77dfe081fc1428ab28ff60eca04be60829f278dabd160592c221d**

Documento generado en 24/11/2021 03:34:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>